



Jugado Primero (1) Civil del Circuito de Bogotá

Bogotá, D.C., primero (1) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 11001310300120210043600

Encontrándose la presente demanda al despacho para su calificación, se observa que acorde a los lineamientos establecidos en el artículo 82 del código general del proceso, esta no satisface los requisitos para su conocimiento; por lo cual se dispone a INADMITIRLA para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1. Amplie los hechos de la demanda, para lo cual proceda a referir la calidad en la cual ingresó al bien objeto de usucapión y señale si entró sola o en compañía de familiares.
2. Aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de usucapión, con fecha de emisión no superior a 30 días.
3. Aporte el certificado especial para procesos de pertenencia.
4. Sin que sea una verdadera causal de inadmisión, se requiere a la parte demandante a fin de que proceda a enunciar concretamente los hechos objeto de prueba.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

**GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ**

JR

Estado 141 de fecha 02/12/2021